

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.

BOLETÍN N° 11.687-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

Hacemos presente que la iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36, del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Montes.

También asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Marcela Cubillos; el ex Ministro, señor Gerardo Varela; el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; el Abogado, señor Rafael Irarrázaval y el Coordinador Legislativo, señor José Pablo Núñez y la Jefa de Prensa, señora Angélica Joannon; los Asesores, señorita Camila Romero y señor Felipe Cox. D

De la Dirección de Presupuestos, DIPRES, el Coordinador Microeconómico del Departamento de Estudios de la señor Rodrigo Montero.

Del Consejo de Rectores de Universidades chilenas, el Vicepresidente Ejecutivo, señor Aldo Valle.

De la Universidad Técnica Federico Santa María, señor Darcy Fuenzalida y el Jefe de Gabinete, señor Piero Soto; la Abogada, señorita Magdalena Bórquez y el Periodista, señor Jorge González.

Los abogados señores Juan Carlos Ferrada, Jorge Barrera y Fernando Atria.

Del Consorcio de Universidades del Estado (CUECH): los Rectores, señores Ennio Vivaldi y Juan Manuel Zolezzi; la Directora Ejecutiva, señora Marcela Letelier; el Coordinador Técnico de Redes y Estudios, señor Marcos Muñoz; y la Asesora Legal, señorita Stephanie Donoso.

Del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Maule: la Rectora, señora María Elena Villagrán Paredes y el Director Económico, señor Héctor Aliste.

Del Centro de Formación Técnica de Los Lagos: el Rector, señor Carlos Silva y el Fiscal, señor Gonzalo Serra.

Del Centro de Formación Técnica de La Araucanía: Rector, señor Luis Alfredo Santibáñez.

El Presidente de Vertebral y rector de la Universidad y Centro de Formación Técnica Santo Tomás, señor Juan Pablo Guzmán; el Rector de IP CHILE, señor Jorge Narbona; el Rector de ESUCOMEX, señor Cristóbal Silva y la Directora Ejecutiva, señora Patricia Noda.

De Educación 2020: la Presidenta Ejecutiva, señora Alejandra Arratia; la Directora del Área de Política Educativa y Estudios, señorita Nicole Cisternas; el Investigador en Educación Superior del Área Política, señor Ariel Ramos y el Asesor Legislativo, señor Cristian Miquel.

Del CFT DUOC: el Rector, señor Ricardo Paredes.

De Acción Educar: el Director Ejecutivo, señor Daniel Rodríguez.

La Investigadora, señorita María Jesús Castro y la Periodista, señorita Isidora Schaub.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Rodrigo Kubick.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH: la Asesora Legal, señorita Stephanie Donoso.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora Macarena Bravo.

De DUOC UC: los Asesores, señores Roberto Flores y Gabriel Sepúlveda

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Emiliano Peña

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Pamela Cifuentes y señor Pedro Guerra.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina del H.S. J. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina del H.S. Quintana: el Asesor, señor Farid Seleme.

Del Comité PPD: los Asesores, señorita María Jesús Mella y señores Sebastián Divir y Marcelo Pérez y el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité DC: el Asesor, señor Julio Valladares.

De la oficina del H.S. Latorre: la Asesora, señor María José Tapia y el Asesor, señor Leonardo Rissetti.

De Libertad y Desarrollo: la Asesora, señora María Trinidad Schleyer.

Del Comité RN: la Periodista, señorita Andrea González.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Macarena Bravo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, como una forma de dar pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la Educación Técnico Profesional para el desarrollo del país y, sobre todo, a aquellos estudiantes provenientes de las familias de clase media que asisten a dichas Instituciones de Educación Superior, merecedores de este esfuerzo fiscal especial.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE DERECHO

La ley número 21.091, sobre Educación Superior, en especial los artículos 103 a 110, contenidos en el Título v Del financiamiento institucional para la gratuidad, y en el párrafo séptimo de la disposiciones transitorias, denominado “De las transiciones del financiamiento institucional para la gratuidad”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Expresa el mensaje que las políticas educativas en nuestro país no han hecho eco de la trascendencia de la Educación Superior Técnico Profesional, y las iniciativas la han dejado más bien postergada si se compara con los esfuerzos orientados hacia la educación superior universitaria. Recuerda que en el año 2017, 511.487 jóvenes cursaron sus carreras en Centros de Formación Técnica (CFT) o Institutos Profesionales (IP), lo que corresponde al 43% del universo total de pregrado. Sin embargo, al observar sólo la matrícula de primer año, desde el año 2010 quienes optan por CFT e IP han superado a quienes optan por universidades -en el año 2017, un 54% de quienes ingresaron a primer año de educación superior escogió un CFT o un IP-, lo que demuestra que los jóvenes están optando cada vez más por la Educación Superior Técnico Profesional.

Esto no se ve reflejado -según declara el mensaje- en la distribución del financiamiento fiscal destinado a educación superior. Del total de recursos entregados a estudiantes mediante ayudas estatales (gratuidad, becas y créditos), anualmente, un 78% se entrega a quienes asisten a universidades, mientras un 22% se otorga a quienes estudian en un CFT o un IP. Lo anterior refleja un trato descuidado hacia la Educación Superior Técnico Profesional y a quienes han optado por formarse en ella, en relación con la educación universitaria. Ello además desconoce el hecho de que, precisamente en el sistema de educación superior, quienes asisten a CFT e IP son los estudiantes provenientes de las familias con menos recursos y también de la clase media. Así por ejemplo, la Encuesta Casen del año 2015, muestra que la concentración socioeconómica de quienes asisten a CFT e IP tiende a situarse en deciles más bajos si se compara con la de quienes asisten a universidades. Mientras el 25% de los estudiantes que asisten a universidades pertenece al quintil de ingresos más alto, sólo el 11% de quienes estudian en un CFT o IP se encuentra en dicho quintil.

Afirma el mensaje que la educación técnico-profesional, al igual que la universitaria, se erige como una fuente de orgullo personal, satisfacción vocacional, y herramienta de movilidad social que es indispensable para la sociedad. El Estado en su conjunto, continúa el mensaje, tiene una deuda por pagar, no sólo en cuanto a los recursos que aporta al sistema, sino que también con reconocer cada vez más el valor que

esta educación tiene para las personas en su desarrollo humano integral, además de la contribución que ello significa para el desarrollo del país. En efecto, la Educación Superior Técnico Profesional es un eje fundamental para el desarrollo del país y para el logro de una sociedad con igualdad de oportunidades. La literatura internacional avala la importancia que la educación técnica -o vocacional- representa para la formación de una fuerza laboral dinámica, que responda a las necesidades del mundo del trabajo, y que finalmente signifique mejoras en la productividad nacional. Lo anterior, sumado al hecho de que, particularmente en nuestro país, la Educación Superior Técnico Profesional ha seguido un modelo de formación masivo, lleva a la conclusión de que la rentabilidad social de ésta le entrega méritos para estar en una posición prioritaria en la elaboración de políticas públicas.

De acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes, el mensaje declara que por medio de este proyecto de ley se da un primer paso para cumplir uno de los compromisos adquiridos con los estudiantes y las familias de Chile durante la campaña presidencial del año 2017, con el objeto de saldar la deuda con la Educación Superior Técnico profesional, motor para el desarrollo productivo y para el surgimiento personal de todos quienes se benefician de ella.

Recuerda el mensaje que el Programa de Gobierno al que se hizo mención, asume una responsabilidad explícita con el acceso a la educación superior. La gratuidad beneficiará este año a cerca de 350.000 jóvenes. Sin embargo, en el año 2017 menos del 40% de ellos corresponde a estudiantes de la Educación Superior Técnico Profesional. Es por esto que el compromiso de esta iniciativa de ley no sólo es mantener el avance ya alcanzado en gratuidad, sino además hacer un esfuerzo especial por aquellos jóvenes que asisten a CFT e IP. Por ello, el objetivo de este proyecto de ley es extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los CFT e IP adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

Respecto del contenido del proyecto de ley, explica el mensaje que la iniciativa consta de cuatro artículos y una disposición transitoria, mediante los cuales se establece como beneficiarios del Financiamiento Institucional para la Gratuidad, en los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, a aquellos estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, sin necesidad de que los ingresos fiscales estructurales representen al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente anteriores. Asimismo, se entrega la regulación de este avance en el financiamiento institucional especial, a las disposiciones tanto permanentes como transitorias de la Ley de Educación Superior, tanto en lo pertinente al cálculo de este beneficio como a los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación superior y los estudiantes matriculados en las mismas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto de ley está estructurado en cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria. Su texto es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- A contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a la letra c) y siguientes del citado artículo. Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio

de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá complementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo transitorio.- Para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.”.”.

- - -

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR EL EX MINISTRO DE EDUCACIÓN

Al iniciar la discusión en general, **el ex Ministro de Educación, señor Álvaro Varela**, señaló que los jóvenes de nuestro país están optando cada vez más por carreras impartidas por Centros de Formación Técnica (CFT) e Institutos Profesionales (IP). De esta forma, hizo presente que durante el año 2017, 511.487 jóvenes cursaron sus carreras en CFT e IP, lo que representa el 43% del total de los estudiantes de pregrado. Aún más, desde el año 2010, los estudiantes de primer año que ingresaron a los CFT e IP superan a quienes lo hicieron a las universidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el financiamiento de la educación está fuertemente concentrado en las universidades, lo que se traduce en que el 78% de los mismos va a las primeras y el 22% a los CFT e IP, de acuerdo con datos de la Contraloría General de la República. De acuerdo con su opinión, los números referidos no consideran que quienes asisten a este tipo de instituciones provienen de familias de escasos recursos y de clase media. A mayor abundamiento, hizo presente que la encuesta CASEN del año 2015 demuestra que la concentración socioeconómica de quienes asisten a CFT e IP tienen a situarse en los deciles más bajos si es que se compara con la de quienes asisten a universidades. Así, y considerando el porcentaje de estudiantes pertenecientes al quintil más rico, el 25% de los recursos está destinado a las universidades y un 11% a los CFT e IP. (Encuesta CASEN 2011).

Enseguida, dijo que el Estado tienen una deuda con los estudiantes de los CFT e IP. El pago de esta deuda, continuó, pasa no sólo por reconocer a los profesionales que la formación técnico – profesional aporta al sistema, sino que también por valorar la contribución que ésta realiza al desarrollo del país. La educación impartida por los CFT e IP es un eje fundamental para el logro de una sociedad con igualdad de oportunidades. Así lo ha reconocido, según dijo, la literatura internacional que avala la importancia que la educación técnica – o vocacional – representa para la formación de una fuerza laboral dinámica, que responda a las necesidades del mundo del trabajo y que, finalmente, signifique mejoras en la productividad nacional. De ahí que la rentabilidad social de la formación entregada en los CFT e IP le entrega méritos para estar en una posición prioritaria en la elaboración de políticas públicas.

Hizo presente que de acuerdo con el Programa de Gobierno del Presidente Piñera, se mantendrá la gratuidad y se hará un esfuerzo especial por quienes asisten a los CFT e IP, asumiendo una responsabilidad explícita por garantizar el acceso a la educación superior.

El **ex Ministro de Educación** señaló que el objetivo del proyecto de ley consiste en extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias del séptimo decil socioeconómico y que asisten a los CFT e IP adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad. De esta forma, según dijo, este es el primer paso hacia el pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la Educación Técnico Profesional para el desarrollo del país y, sobretodo, de los estudiantes que provienen de las familias de clase media que asisten a los CFT e IP, que merecen este esfuerzo (inicial) especial fiscal.

Añadió que en el año 2019 podrán acceder a la expansión de la gratuidad las instituciones que cumplan con los requisitos de la Ley de Educación al 30 de junio del año 2018, que se traducen en lo siguiente:

Proyección de estudiantes del séptimo decil socioeconómico beneficiados por esta iniciativa según los siguientes parámetros:

Año 2019: 12.954 estudiantes.
 Año 2020: 23.629 estudiantes.
 Año 2021: 26.750 estudiantes.
 Año 2024: 30.461 estudiantes.

Para lo anterior, anunció que el mayor gasto fiscal¹ por año corresponde a:

Año 2019: \$19.526 millones.
 Año 2020: \$32.075 millones.
 Año 2021: \$36.666 millones.
 Año 2024: \$41.471 millones.

Finalizada la exposición del Ex Ministro señor Varela, **la Honorable Senadora Señora Provoste** consultó al Ejecutivo si acaso el proyecto sólo se dirige a algunos CFT e IP o a todos los estudiantes que estudian este tipo de carreras en todo tipo de establecimientos, ya sean públicos o privados y también a quienes llevan adelante sus cursos en Universidades, puesto que, de lo contrario, le resulta arbitrario e inconstitucional.

La Honorable Senadora señora Von Baer, en la misma línea, planteó su inquietud respecto si acaso este proyecto sólo se aplica a los CFT e IP o también a quienes estudian carreras técnicas en Universidades. Al mismo tiempo, consultó al Ejecutivo por el número de

¹ Fuente: DIPRES.

estudiantes de CFT e IP que realizan sus cursos de manera vespertina que están en régimen de gratuidad.

El Honorable Senador señor Quintana consultó por la aplicación de este proyecto a los nuevos Centros de Formación Técnico estatales.

El ex Ministro de Educación, señor Gerardo Varela, expresó que los Centros de Formación Técnica (CFT) concentran gran parte de la matrícula de los estudiantes de los deciles más vulnerables, por lo que hay que colocar el énfasis en dicho modelo de educación superior que, en su opinión, es muy importante en una economía moderna.

Señaló que en el año 2017, fueron 511.487 estudiantes quienes cursaron sus estudios en este tipo de establecimientos, lo que representa el 43% de estudiantes de pregrado. Recordó que desde el año 2010 quienes ingresan a los CFT e Institutos Profesionales (IP) superan a quienes lo hacen a las universidades; en el año 2017 el 54% de quienes ingresaron a primer año prefirieron un CFT o un IP. Destacó que este es un dato relevante en las economías desarrolladas, en que la proporción es 3/1 en favor de la educación técnica. En Chile, según dijo, aún es 1/1, por lo que este proyecto lo que busca es entregar una valoración especial para el séptimo decil de ingresos en este sector educacional, de tal manera que desde el próximo año puedan acceder al beneficio en la medida que cumplan con los requisitos de estar en ese nivel de ingresos; que estén matriculados en un establecimiento que cumpla con los requisitos para ser beneficiado por la gratuidad (no tener fines de lucro y contar con 4 años de acreditación) cumplidos al 30 de junio de este año 2017, con el objeto de que el año 2019 los alumnos que pueden acceder a ese beneficio sean los matriculados en las instituciones que a este año cumplan con los mismos.

Respecto de lo que le corresponde o no al Estado en la gestión de estas instituciones, señaló que más del 50% de los estudiantes de estos establecimientos son gente que, al mismo tiempo, trabaja, por lo que es importante que existe una convivencia del mundo público y privado para determinar las carreras que complementan la oferta privada. Así por ejemplo, si para el CFT de la Araucanía se preveían 800 alumnos y se matriculan 80, es porque la definición de carreras no ha sido suficientemente atractiva, por lo que llamó la atención de que no porque el Estado destina recursos a estas instituciones indique qué es lo que tiene que hacer, respetando la autonomía de éstas.

El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, afirmó que existe un déficit en algunos establecimientos de educación superior, particularmente universidades privadas que año a año muestran elevadas alzas en sus situación presupuestaria; respecto de estas mismas existe un Fondo de Investigación reconocido en la Ley de Presupuestos cuyo objetivo es resarcir las pérdidas ocasionadas por la gratuidad. En relación con los CFT e IP la situación es diferente, puesto que tienen un grado de complejidad distinta y su arancel regulado es de carácter similar al que llamó "real". Dado lo anterior, y considerando el espacio del 20% para suplir el

arancel regulado que se consideró en la Ley de Presupuestos, no existe déficit en este tipo de instituciones y, en caso de existir, es de carácter acotado.

En cuanto a la razón por la cual no se consideraron en esta iniciativa estudiantes universitarios de carreras técnico profesionales, expresó que el objeto del proyecto es colocar el punto de corte en la institución y no en el alumno. La razón radica, según dijo, en que históricamente estas han sido instituciones que, de una u otra forma, fueron discriminadas desde varios puntos de vista, especialmente de que en cierta forma eran vistos como los “hermanos menores” de la educación universitaria, siendo que sólo es una educación diferente en cuanto a su contenido y objeto pero no en lo que se refiere a la calidad si el punto de comparación es la universidad. Por esa razón, al Ejecutivo le pareció prudente que la división fuera a nivel de institución. Reconoció, sin embargo, que queda una “zona gris” que es la referida a los alumnos de universidades que cursan estas carreras, respecto de la cual habrá que hacer los estudios pertinentes para implementar su factibilidad.

Agregó que el objeto del proyecto de ley, cuando se presentó, tuvo presente una discriminación positiva respecto de aquellas instituciones que históricamente habían sido postergadas (CFT e IP) y, de esa manera, operaría como una compensación. Con todo, el Ejecutivo comprende el punto de regular la situación de que alumnos que cursan las mismas carreras en instituciones diferentes pudieren verse afectados con el beneficio de la gratuidad. Se comprometió a entregar una opinión una vez que los estudios que se están implementando tengan resultados.

Sobre los CFT estatales, dijo, en primer término, que como parte del Programa de Gobierno y los énfasis del Ministerio de Educación, que uno de los aspectos importantes es realzar la educación TP, por lo que desde ese punto de vista esta iniciativa de ley es un eje central. En razón de la ley que creó los CFT estatales, hizo presente que se ha reunido con algunos de los Rectores y lo seguirá haciendo en el futuro, con el objeto de apoyar su instalación y funcionamiento. Destacó que el Ejecutivo entiende que la ley es clara en cuanto a que la ley fija un cronograma en el cual estos establecimientos deben alcanzar su acreditación, de otra forma habrá un Administrador Provisional que se haga cargo de dichas instituciones. Por esa razón llamó a ser cautelosos respecto a la sustentabilidad de cada uno de estos proyectos. En este sentido, indicó que cuando se sugiere que esta iniciativa debiera estar acogida a algún tipo de subvención, subsidio, aporte basal o fondo permanente, hay que tener presente que el Ministerio debe operar sobre la base de los estándares que la ley exige. Explicó que más que aspirar a que estos CFT se conviertan en instituciones generadoras de “caja”, hay que propender, con la prudencia debida, a que sean establecimientos que minimicen los déficits que se puedan generar; es por ello que el Ejecutivo es de la idea de que sean un aporte regional de acuerdo a una oferta de carreras pertinente y logren una mayor articulación con los alumnos provenientes de los liceos técnico profesionales, solucionando los problemas particulares de las zonas donde se han instalado. Destacó también que es importante implementar medidas que van más allá de las

subvenciones, como es el caso de que puedan ser parte de donaciones de privados.

EXPOSICIONES DE INVITADOS

A continuación, la Comisión acordó realizar audiencias con diferentes instituciones y personas sugeridas por todos los miembros de la Comisión con el objeto de conocer su opinión sobre el proyecto de ley, cuyas principales ideas se transcriben a continuación.²

1.- Fernando Atria, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile.

Expresó que este proyecto pretende relajar las condiciones que conforme a la iniciativa de ley de educación superior (ya aprobada) han de cumplir para ampliar la gratuidad en el caso de la educación provista por Centros de Formación Técnica (CFT) e Institutos Profesionales (IP).

Según dijo, sus comentarios serán de carácter general sobre los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional en la materia para, luego, referirse a aspectos particulares del proyecto den debate.

Respecto del primer asunto, explicó que los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional están recogidos en el artículo 94 de la Constitución Política, que prescribe que “las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate.” Es decir, una sentencia que declara una inconstitucionalidad se agota, en cuanto a sus efectos, en la remoción de una disposición jurídica del proyecto respectivo. Formalmente, no hay consecuencias adicionales. Lo anterior, según dijo, es propio de las sentencias judiciales y es una de las cuestiones más asentadas en la doctrina nacional, y es una regla que está contenida en el artículo 3° del Código Civil, el que señala que “las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren”.

Con independencia de la posición que se adopte respecto de una decisión del Tribunal Constitucional, es cierto que a sus sentencias no puede reconocérsele una fuerza (o efecto) adicional. Se trata de decisiones cuyos fundamentos, según dijo, son habitualmente débiles, muchas veces con una considerable dispersión de votos (de hecho, la sentencia Rol N° 3.200 – a la que se refiere más adelante – no representó siquiera la opinión de una mayoría del Tribunal), y que en todo caso están expuestas a ser modificadas en cuanto a su interposición por el propio Tribunal cuando su composición cambie.

Recordó que en su sentencia Rol N° 3.200, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la

² Hacemos presente que, sin perjuicio de los planteamientos que se transcriben en esta parte del informe, todas las exposiciones están a disposición de los Senadores en la Secretaría de la Comisión. Asimismo, dejamos constancia que todas las sesiones fueron televisadas por TV Senado, y están disponibles en dicho formato en www.senado.cl

gratuidad universitaria por glosa presupuestaria. Dicha norma disponía el beneficio de la gratuidad para los estudiantes que provinieran de los cinco deciles de menores ingresos y que se matricularan en una institución elegible y que hubiera aceptado entrar a la gratuidad. Las instituciones elegibles eran las que, entre otros, satisfacían los siguientes requisitos:

Uno) Que formaran parte del CRUCH.

Dos) Estar acreditados por 4 años o más y que no tuvieran participación de personas (jurídicas o naturales) con fines de lucro.

Tres) Considerar alguna forma de participación de estudiantes o no académicos en algún órgano colegiado de la administración o dirección central.

En su oportunidad, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional, con el voto dirimente de su Presidente, la disposición del proyecto de ley de presupuestos que disponía que, tratándose de las universidades que no pertenecieran al CRUCH, para acceder a la gratuidad ellas estuvieran acreditadas por cuatro años o más, y que entre sus participantes no hubiera personas con fines de lucro y contar con una estructura de gobierno que reconociera a estudiantes o no académicos participación en algún órgano colegiado de dirección o administración.

Tratándose de los CFT e IP, declaró inconstitucional la regla que exigía como condición para acceder a la gratuidad que estuvieran organizados como personas jurídicas sin fines de lucro y que contaren con al menos cuatro años de acreditación. El argumento del Tribunal, continuó, para declarar estas inconstitucionalidades fue que el beneficio era un derecho de los estudiantes, que, entonces, debía ser accesible a ellos con independencia de la institución en la que estudiaran.

Sostuvo que la doctrina de esta sentencia es insostenible, en particular por lo descrito en Considerando N° 48:

“La Glosa 05 discrimina arbitrariamente entre los propios estudiantes provenientes de los hogares pertenecientes de a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, pues les impone requisitos adicionales a su condición personal – ya por sí vulnerable – cuyo cumplimiento no depende en absoluto de ellos. Estos criterios de diferenciación no guardan ninguna relación con el fin que persigue el destino de los recursos contemplados, cual es el de garantizar el derecho social a la educación a aquellos titulares del mismo que se encuentren en igual condición de vulnerabilidad. No resulta razonable, entonces, que para el ejercicio de ese derecho, cuya titularidad sólo puede corresponder a las personas universalmente consideradas, se exija el cumplimiento de requisitos que escapan a su propia voluntad y a su propia voluntad y a su propia condición personal.”

El Profesor Atria afirmó la insostenibilidad del fallo por cuanto lo dispuesto en el Considerando N° 48 lleva a una solución

diametralmente diferente de la que el propio Tribunal quiere plantear; porque si el Tribunal Constitucional hubiera tomado en serio su propio razonamiento, lo primero que debió haber impugnado era el hecho de que para que los estudiantes accedieran a la gratuidad, tratándose de instituciones que satisfacían las exigencias legales, era necesario que el establecimiento respectivo estuviera dispuesto a celebrar un convenio mediante el cual se acogía a la gratuidad. Según dijo, resulta evidente que al dejar entregada a la sola voluntad de cada institución que satisfacía los requisitos legales la de si celebrar o no un convenio para acceder a la gratuidad, la ley condicionaba el beneficio de una manera mucho más evidente que las disposiciones ulteriores del proyecto que fijaban esos requisitos a una condición que escapaba totalmente a la voluntad del estudiante potencialmente beneficiario.

Señaló que dado que el Tribunal estuvo dispuesto a tomar en cuenta las consecuencias de su decisión, es evidente que ésta sentencia no puede pretender ser autoritativa más allá de su decisión, ya consumada, respecto de la constitucionalidad de la glosa que en ese momento fue impugnada.

En lo que respecta al proyecto en debate, expresó que éste modifica las condiciones de acceso a la gratuidad fijadas en la Ley de Educación Superior sólo en el caso de los estudiantes de CFT e IP, ignorando a los estudiantes de carreras técnicas de las instituciones universitarias, entre los que también se obvia a los que pertenecen a universidades estatales. A su juicio, esta distinción es incomprensible, puesto que no tiene racionalidad alguna que, buscando moverse hacia el pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la educación técnico profesional, el Estado financie a estudiantes en CFT privados que no financiaría si lo hicieran en universidades estatales.

En su opinión, el problema con el proyecto en estudio es que no puede entenderse ni justificarse que el Estado, por medio de sus instituciones, esté proveyendo de educación técnica que recibirá el beneficio de la gratuidad en menor medida que la provista por proveedores privados. Las instituciones educacionales del Estado, continuó, existen con la finalidad preferente de realizar derechos sociales. El Estado no puede organizar instituciones que presten servicios a los ciudadanos con la finalidad de obtener de este modo recursos para sus programas sociales o para desarrollar otras agendas (religiosas o de otra índole). La única justificación para que el Estado provea de educación técnica es que ella sea importante para el país y que encaje en el derecho a la educación. Por consiguiente, según dijo, es enteramente irracional una situación en la que el Estado financie a entidades privadas y no a las estatales, en cuanto ambas prestan el mismo servicio y a la misma población.

2.- Jorge Barrera, abogado.

Señaló que de acuerdo con el mensaje, el proyecto pretende aumentar el marco de beneficiarios de la gratuidad hasta el séptimo decil, pero solo respecto de aquellas carreras y programas de estudio no conducentes al grado académico de licenciado, y que otorguen

título profesional o técnico de nivel superior en virtud de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación.

En esta línea, el artículo 1° de la iniciativa en comento dispone lo siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.”.

De acuerdo con lo anterior, dividió su exposición en los siguientes acápite:

Uno) Alcance del problema de las carreras y programas establecidos en los literales a) y b) del artículo 54.

Dos) Discriminación arbitraria y gratuidad.

Sobre el primer punto, expresó que la presente exposición no hace referencia al concepto lato de cada uno de los literales, sino que, más bien, dar cuenta de cuáles serían los programas que no entrarían en el beneficio de la gratuidad para aquellos estudiantes que se encuentran en el séptimo decil.

i. Literal c) Los programas que tengan por objeto obtener el Grado de Licenciado, los cuales sólo pueden ser impartidos por universidades.

ii. Literal a) Carreras o Programas de estudios conducentes a un título técnico nivel superior que se imparta en Universidades, puesto que el artículo 1° sólo incluye las impartidas por algún IP o CFP. Esto debiese representar un número de casos muy menor, por lo que creo que el problema no se encuentra aquí, sino que en el literal b).

iii. Literal b) Carreras o Programas de estudios conducentes a un título Profesional, que no requiera Licenciatura, e impartidos por Universidades.

El problema es que el literal b) del artículo 54, se refiere a todos los títulos profesionales, aun cuando estos no sean necesariamente producto de una Carrera Técnico Profesional en el sentido “estricto”. Lo anterior trae problemas en virtud del objetivo que se busca con el mensaje de “Fortalecer la Educación Superior Técnico Profesional”.

De acuerdo con los datos entregados por el CUECH, según dijo, hay datos que hay que considerar respecto de los profesionales sin licenciatura y técnicos de nivel superior al año 2017, que se demuestra en el siguiente cuadro:

	PROFESIONAL SIN LICENCIATURA 2017	TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR 2017	TOTAL 2017
Centros de Formación Técnica		129.326	129.326
Institutos Profesionales	188.024	186.686	374.710
Universidades Estatales	9.389	13.466	22.855
Universidades Privadas	16.908	7.501	24.409
Universidades Privadas CRUCH	4.789	8.823	13.612
Total general	219.110	345.802	564.912

² Consorcio de Universidades del Estado, “Comentarios al Proyecto de Ley que amplía la Gratuidad en Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica (Boletín 11687-04). Senado de la República, 2018

De acuerdo con lo anterior, hizo presente que el Congreso Nacional ha conocido un sinnúmero de iniciativas que pretenden otorgar la exclusividad universitaria a diversos títulos profesionales, por la vía de exigir “el grado académico de licenciado” para su obtención. Sin embargo, hoy, por ejemplo, ninguna de las carreras de la salud, salvo Odontología y Medicina, requieren licenciatura. Así tampoco las carreras de sociología, administración pública, geología. En su juicio, universitarizar la educación superior sería un error. Afortunadamente, se dieron grandes avances con el Gobierno anterior, quien terminó por darle relevancia al sector TP, y el actual Gobierno ha también tomado esa misma línea. Por lo tanto, ya se ha dado por sentado que la solución no es la exclusividad universitaria ni mucho menos, sino que fortalecer la calidad de los programas impartidos por IPs y CFTs.

Ahora bien, la otra cara de la moneda, según dijo, es que sin que sea obligatorio para las universidades, igualmente éstas otorgan un grado académico a ciertas carreras que no lo requieren legalmente para su titulación. Así, por ejemplo, existen las licenciaturas en enfermería, obstetricia y puericultura, tecnología médica, sociología, administración pública o ciencias políticas. Con lo anterior, surge el primer conflicto de diferenciación, pues esas mismas carreras tendrán gratuidad hasta el 7° decil, si se estudian en un Instituto Profesional y no tendrán gratuidad si es estudian en una Universidad. Se habla entonces de la misma carrera y el mismo título profesional, sólo que la universidad ha decidido “voluntariamente” otorgar un grado académico previo a la titulación. ¿Alguien podría decir que la Enfermería o Sociología son una carrera cuya formación es “técnico profesional”? Por lo tanto, el problema, sostuvo, es más de fondo y excede esta reforma legal. Pues en efecto, falta una definición clara, de

qué carrera es efectivamente de naturaleza técnico profesional y cuál no, y dicha diferenciación no podemos fundarla en cuál es la institución que imparte el respectivo programa o carrera.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que el sistema de títulos vigente y grados se funda en que la institución que puede lo más, puede lo menos, con una superioridad *ex profeso* de la educación universitaria, donde las Universidades pueden otorgar los mismos títulos que los CFT y los IP, pero no viceversa.

Respecto del segundo punto, discriminación arbitraria y gratuidad, señaló que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que “ [...] en nuestro ordenamiento jurídico, la igualdad de trato es un mandato constitucional que constituye la regla general, y por tanto, todo trato desigual debe justificarse debidamente. Sostuvo que simples generalizaciones, así como la utilización de meros prejuicios o estereotipos, no son aceptables. Por el contrario, se requiere de elementos objetivos de juicio capaz de satisfacer la exigencia de racionalidad que excluye la arbitrariedad;” Asimismo, respecto a la glosa de gratuidad, señaló en el mismo fallo que “[...] la gratuidad de la educación superior tiene que enfocarse en la situación socioeconómica del estudiante y no en la institución a la que se adscribe [...]” En esta misma línea, también sostuvo que “[...] en consecuencia, lo que objeta esta Magistratura es que a dichos estudiantes vulnerables se les imponga para el goce de la gratuidad, consagrada en la Ley de Presupuestos, condiciones ajenas a su situación personal o académica, como es el hecho de encontrarse matriculados en determinadas universidades, centros de formación técnica o institutos profesionales, estableciendo una eventual exclusión respecto de aquellos. Es por tanto, la aplicación de tales exigencias referidas a las instituciones de educación superior de las cuales forman parte -según como está concebida por esa Glosa de la Ley de Presupuestos-, las que generan diferencias injustificadas entre estudiantes vulnerables que se encuentran en idéntica situación, lo que resulta contrario al principio de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria, consagrado artículo 19, N° 2°, de la Constitución. Más aún cuando se les impone una fecha anterior a las reglas sobre gratuidad que les constriñe e imposibilita su voluntad para elegir el establecimiento de educación superior que tenga el beneficio buscado.”

En este orden de cosas, afirmó que de no existir un fundamento razonable y proporcionado para la diferenciación de estudiantes de carreras y programas de estudio que no requieren licenciatura, entre quienes asisten a CFT e IP y aquellos que estudian las mismas carreras y programas en universidades, evidentemente se provocaría un vicio de constitucionalidad. Pero, aun quedaría una salida. En cuanto se habla de la progresividad expresa de implementación de la gratuidad para los estudiantes universitarios del séptimo decil que asistan a carreras y programas de estudio que no requieren licenciatura, podría existir una salida al momento de discutir la iniciativa en particular. En efecto, no es inconstitucional beneficiar más velozmente a los estudiantes que no estudien licenciaturas, pues lo que está proponiendo el Gobierno es adelantar el beneficio al séptimo decil de estudiantes de dichas carreras como grupo

general y objetivo de estudiantes, y ello lo hacen probablemente, por un tema de disponibilidad presupuestaria.

Lo anterior es perfectamente constitucional mientras la ley garantice que los estudiantes universitarios, de esos mismos deciles, accederán en el futuro a la gratuidad, y esto es precisamente lo que hacen los gatillos en la ley de educación superior, esto es, garantizar que los universitarios también accederán más adelante. De hecho, según dijo, esto es lo mismo que se hizo con la Ley de Carrera Docente y el ingreso de los Educadores de Párvulos al 2022. En este sentido, si bien el proyecto de ley en comento se remite a los gatillos del artículo 34° transitorio de la Ley Sobre Educación Superior, garantizando que los estudiantes universitarios también accederán más adelante de acuerdo al cronograma fijado en dicha norma⁷, en otras leyes este avance progresivo, ha sido establecido expresamente.

Finalmente, expresó que si nos remitimos a la propia Ley de Educación Superior, esta modificó el sistema de acreditación institucional haciéndolo obligatorio. Con esta acreditación obligatoria, se encuentra asegurada la calidad de los programas, única diferenciación razonable que permitió el Tribunal Constitucional, esto es 4 años de acreditación para asegurar la calidad de educación gratuita que se entregaba.

Ahora bien, ¿por qué es importante esto? Porque el artículo 15 de la ley 20.129 fue modificado por la Ley de Educación Superior incorporando un artículo 2° del siguiente tenor:

“La acreditación institucional será integral y considerará la evaluación de la totalidad de las sedes, funciones y niveles de programas formativos de la institución de educación superior, y de aquellas carreras y programas de estudio de pre y postgrado, en sus diversas modalidades, tales como presencial, semipresencial o a distancia, que hayan sido seleccionados por la Comisión para dicho efecto.”.

Dijo, finalmente, que si la acreditación institucional obligatoria (de 4 años) va a incluir las carreras y programas semipresenciales y a distancia impartidas por dichas instituciones, ¿seguirá siendo una diferenciación razonable y proporcionada la exclusión de este tipo de modalidad educativa al que acceden precisamente los más vulnerables que deben compatibilizar trabajo y estudios?

3.- Carlos Silva Ponce, Rector del Centro de Formación Técnica de Los Lagos.

Afirmó que el texto del proyecto de ley no es explícito respecto de la gratuidad en los CFT Estatales.

Dijo que el presupuesto de la Nación (vigente al momento de la discusión de la iniciativa) consigna que los estudiantes tendrán acceso a la gratuidad en la glosa correspondiente. En contraste, añadió, el texto de la iniciativa se refiere únicamente al caso general de los CFT acreditados en tramo superior, esto es, objeto de la gratuidad.

En su opinión, cuando fueron creados por el legislador la intención instalar instituciones gratuitas para las personas más vulnerables de la población, esto es, el 70% de los estudiantes. En caso de no ser incluidos en este proyecto, no podrán cumplir con la gratuidad y deberán cobrar a todos sin distinción para intentar sostenerse; o bien serán gratuitos a cuenta de otra eventual glosa presupuestaria que los financie, o con fondos internacionales o privados de cualquier tipo y suerte.

En el mismo orden, señaló que el mismo espíritu se refleja en el hecho de haberlos creado autónomos, sometiéndolos a un proceso de supervigilancia ante el Consejo Nacional de Educación, pero no de licenciamiento, como es usual.

Destacó que el mandato con el que cuentan por ley es entregar calidad en la formación, de manera de alcanzar a la población que no puede acceder a la educación por encontrarse en los márgenes más bajos del desarrollo regional. Ese fue el espíritu al momento cuando localiza a estos CFT fuera de las capitales regionales en pequeñas ciudades donde la oferta privada no puede alcanzar la escala de operaciones que rentabiliza. En efecto, si estas personas no tienen acceso a estos planteles vía gratuidad, se mantendrán excluidas o accederán a enormes costos sociales y productivos.

Afirmó que cuando una institución de educación superior no puede acceder a financiamiento público por alguna causa en el plazo o en las condiciones exigidas, siempre es el sostenedor el que debe asumir la responsabilidad. En el caso de los establecimientos de este tipo, el sostenedor es el Estado, quien tiene las siguientes opciones:

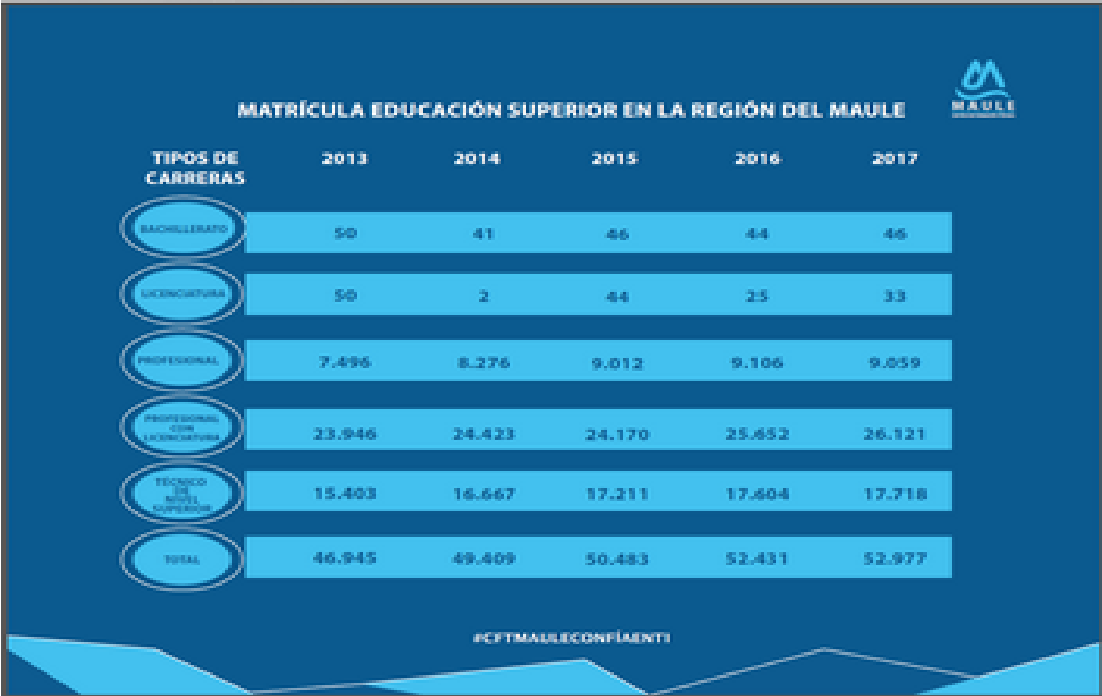
Uno) Cubrir los costos de operación, incluyendo las inversiones que devuelven a la institución a las condiciones de financiamiento público.

Dos) Cubrir los costos de operación para siempre, por causa de decidir no invertir para cumplir las condiciones de financiamiento público.

Tres) Cerrar, por decidir no cubrir los costos ni inversión.

En este escenario, todos los costos, de la naturaleza que sea, los enfrentaría el Estado.

En razón de los argumentos anteriores, sugirió incluir en el articulado una norma que permita a los estudiantes de los CFT Estatales acceder a la gratuidad durante el período que las instituciones se mantengan bajo la supervigilancia del Consejo Nacional de Educación, hasta el momento del primer pronunciamiento de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de cada institución.



Precisó que la misión de la institución que dirige es ser un Centro de Formación Técnica del Estado, emplazado en la Región del Maule, inspirado en principios y valores cívicos, dedicados a formar personas integrales, capaces de insertarse en el mundo laboral con alta especialización Técnica de Nivel Superior, con el propósito de contribuir al desarrollo productivo regional y nacional.



Finalizó su exposición afirmando que el CFT del Maule cuenta con 125 estudiantes, de los cuales 64% cuenta con beneficio estatal asignado; 23% en proceso de ratificación de beneficio (apelaciones y acreditación socioeconómica, y 13% sin beneficio (pago directo).

5.- **Luis Alfredo Santibáñez, Rector del Centro de Formación Técnica de la Araucanía**, expresó que la propuesta de la creación del CFT regional de La Araucanía surge como una de la líneas constitutivas de la política de Fortalecimiento de la Formación Técnica

Nacional, cuyo mandato fue crear un Centro de Formación Técnica público en cada región de país, cuya característica distintiva fuese su ubicación en una comuna distinta a la capital regional, abogando por la descentralización y el desarrollo de mayores oportunidades para la continuidad de estudios a los jóvenes y adultos habitualmente postergados, así como ser pertinente a la vocación productiva de los territorios.

A partir de esta orientación de la política nacional, la Mesa Regional Público Privada la Región de La Araucanía³, creada como parte de la estrategia, decide que el CFT tendrá un carácter Regional, lo que implica que el CFT de La Araucanía es una Institución constituida por distintas sedes, distribuidas territorialmente en forma descentralizada, en diferentes comunas de la región, principalmente en aquellas que la Educación Superior Privada no está disponible: Lautaro, Angol y Pucón. Actualmente el CFT se encuentra ubicado en su primera Campus en la ciudad de Lautaro, y en el diseño del plan estratégico se propone la constitución de al menos dos nuevas sedes para el año 2020.

La creación y puesta en marcha del CFT de La Araucanía, obedece a una estrategia implementada por el Gobierno de Chile, cuyo objetivo fue fortalecer el desarrollo de la formación Técnico Profesional a nivel nacional, y sentar las bases para un desarrollo articulado del sistema educativo en sus distintos niveles. Así como propender al diseño de un sistema de articulación y vinculación de sistema educativo técnico con los requerimientos del desarrollo productivo, y las necesidades profesionales en los distintos ámbitos de crecimiento. En este sentido, se han realizado diversos esfuerzos nacionales para el fortalecimiento del sistema, los cuáles se han plasmado en leyes, políticas y estrategias, a saber:

- Promulgación Ley 20.910 de Creación de los CFT Estatales, marzo 2016.
- DFL N°5 de enero 2017 que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía
- Creación del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, agosto 2016.
- Lanzamiento de la Política de Fortalecimiento de la Formación Técnico Profesional, Octubre 2017.
- Lanzamiento de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, Enero 2018
- Lanzamiento del Marco de Cualificaciones Técnico Profesional, Enero 2018.
- Proyecto beneficios a la Formación Técnica de Chile, Abril de 2018

A partir del mandato emanado por el Gobierno de Chile, el primer hito regional corresponde a la Mesa Público Privada para el fortalecimiento de la formación Técnica, la cual era presidida por el Intendente de la región de La Araucanía. Esta mesa fue la responsable de

³ Encabezada por el Intendente de la Región de La Araucanía y el Seremi de Educación, que asume como secretario ejecutivo, se suman a esta iniciativa otras autoridades de Gobierno y representantes del mundo privado como los seremis del Trabajo y Previsión Social, de Economía, Fomento y Turismo; el director regional de CORFO; CORPARAUCANIA, Central Unitaria de Trabajadores y la Universidad de La Frontera.

conducir y validar localmente las propuestas y los avances durante el proceso de diseño del CFT de La Araucanía. Las principales acciones regionales en este sentido fueron:

- Conformación de la Mesa Público Privada para el fortalecimiento de la formación Técnica, junio de 2015.
- Inicio del diseño de la Propuesta del CFT de la Región de La Araucanía realizada por la Universidad de La Frontera (UFRO), institución tutora, septiembre de 2015.
- Presentaciones en diversas ocasiones de los avances de la propuesta diseñada por la UFRO a la Mesa Público Privada (2016)
- Aprobación del Mineduc de la Propuesta de CFT de La Región de La Araucanía, junio 2016.
- Diseño Curricular de las Carreras del CFT, realizado por la Universidad de La Frontera, institución tutora, 2017.
- Estrategia regional de Fortalecimiento de la Formación Técnica, emanada por la Mesa Público Privada, octubre de 2017.

Los hitos institucionales constituyen aquellas acciones destinadas a generar las condiciones para la puesta en marcha de las actividades académicas para el año 2018, y todos los compromisos de gestión y calidad que ello implica. El primer hito corresponde a la definición y contratación del Rector del CFT de La Araucanía, quien, en forma posterior a este hito, ha sido el responsable de conducir las siguientes etapas del proceso.

- Nombramiento del Rector, mayo 2017
- Constitución del Directorio del CFT, septiembre 2017
- Conformación del Equipo Directivo, noviembre 2017
- Inicio de proceso de difusión de carreras, diciembre de 2018
- Elaboración de reglamentaciones y normativas para el funcionamiento del CFT, noviembre 2017 – abril 2018
- Concurso público y selección de profesores, enero-febrero 2018
- Proceso de formación docente en Modelo Educativo, Proyecto Educativo Institucional, Estrategias de Innovación, Metodologías Activas, marzo 2018
- Ceremonia de Inauguración Año Académico 2018, marzo 2018
- Aprobación por el Directorio del Proyecto Educativo Institucional, marzo 2018
- Inicio de Clases en la Campus Lautaro, con las carreras “Electricidad y Automatización Industrial” y “Gestión y Logística Empresarial”, abril de 2018

Precisó que el CFT de La Araucanía está adscrito a la gratuidad. En este sentido, es el único de los cuatro Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, adscritos a la gratuidad en la región, que no está emplazado en Temuco. Es decir, los otros adscritos a gratuidad: INACAP, IP- CHILE y el Instituto Guillermo Subercaseaux, están ubicados exclusivamente en la capital regional, y no tienen sedes en otras ciudades del territorio. Esta condición limita la posibilidad de continuación de

estudios superiores a través de la gratuidad, a todos aquellos jóvenes y trabajadores de la región que no pueden desplazarse a Temuco.

Explicó que la oferta académica del CFT responde a un proceso sistemático de identificación y caracterización de las necesidades productivas y de desarrollo futuro, definidas por los empresarios y actores relevantes de las comunas y macrozonas priorizadas para conformar el CFT Regional: Lautaro, Angol, Pucón y Carahue. El proceso implicó el desarrollo de un diagnóstico realizado en los territorios antes mencionadas. Explicó que en cada comuna se llevaron a cabo diversas reuniones en las que participaron el alcalde y algunos representantes de su equipo de gestión, la comunidad representada por directivos de establecimientos de educación media técnico profesional, estudiantes de EMTP, directivos y actores de organizaciones sociales, entre otros. Asimismo, se desarrolló un proceso especial de entrevistas a más de 80 empresarios y empleadores afincados en las localidades las zonas aledañas a la priorización realizada, quienes, en el marco de sus áreas de negocio o desarrollo, plantearon los ámbitos de demanda de técnicos, así como las oportunidades laborales disponibles. Complementariamente, para la definición de las carreras, se realizó un diagnóstico regional desde el punto de vista productivo, de la matriz de ingresos y de proyecciones de crecimiento. Así también, este diagnóstico se incorporó el análisis regional y comunal de la oferta de formación técnico profesional privada disponible en cada una de las comunas. Con los insumos obtenidos en el proceso anteriormente descrito, se propusieron las carreras para conformar la oferta en las diversas comunas.

El proceso educativo se basa en el desarrollo de competencias, y se implementa gradualmente la estrategia de Aprendizaje Basado en Retos (AR), los que implica el diseño de proyectos de aula intra e inter-módulos de formación, abordando el reforzamiento de competencias Técnicas y Genéricas. La implementación de estos retos demanda un cambio de roles en forma natural. Los docentes actúan como guías y orientadores del proceso, y los estudiantes desarrollan colaborativamente, las habilidades para diagnosticar y definir un problema antes de proponer la solución; desarrollar procesos de investigación, diseñar y crear modelos, identificar la realidad de su comunidad, vincularse con expertos, desarrollar habilidades de comunicación así como, habilidades de uso tecnológico para el proceso de búsqueda de información, elaboración y difusión final de su solución. La disposición de los espacios de aprendizaje es en base a Hábitats Pedagógicos, los que emulan espacios reales de trabajo, y a su vez, ponen a disposición y permiten el acceso a los estudiantes a diversos recursos de aprendizaje.

Para el desarrollo de un proceso de formación integral y de calidad, se implementa una estrategia de Apoyo Socioeducativo, que tiene la función de sostener a los estudiantes durante su proceso formativo en aspectos motivacionales, curriculares, vocacionales y de orientación, con el fin de favorecer la permanencia, retención de los estudiantes en su carrera, la titulación oportuna, así como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Señaló que el desarrollo de las actividades académicas se realiza en dependencias del CFT en Lautaro, específicamente en una nueva construcción destinada al futuro Centro de Vinculación, cuyos espacios físicos, para efectos del inicio del año académico 2018, han sido habilitados como hábitats pedagógicos, siguiendo la propuesta educativa de CFT. Estos espacios están siendo utilizados en doble jornada (diurna y vespertina) para el desarrollo de ambas carreras.

6.- **Ricardo Paredes, Rector de DUOC UC**, manifestó que su institución tiene una posición crítica a la gratuidad, principalmente por la discriminación que conllevó dejar fuera a los estudiantes de la educación superior técnico profesional. En ese sentido, declaró que entre los años 2017 y 2018 el DUOC UC experimentó una brecha de \$1.300 millones el año 2017, mientras que para el 2018 se espera una baja de \$1.800 millones.

Respecto de este proyecto, que extiende hasta el séptimo decil en Educación Superior Técnico Profesional, valoró el mensaje en favor de este sector que ha sido postergado y que es esencial para el desarrollo de la productividad y el empleo.

Hizo presente que en la actualidad existe una concepción colonial de la educación técnico profesional, en que se enfrenta el trabajo intelectual versus el manual, lo que se acrecentó con la reforma educacional del año 1981, lo que se tradujo en un menor financiamiento por estudiantes de carreras técnicas y en la distorsión del currículum técnico profesional y de universidades.

Una visión adecuada, en su opinión, es que existan caminos complementarios, aunque diferentes, entre las carreras técnicas impartidas por las universidades y por los CFT e IP, en razón de que se trata de aprendizajes distintos, puesto que la Educación Superior Técnico Profesional está fundamentalmente orientada a competencias y no a contenidos en ambientes con enfoque en lo práctico. Sin perjuicio de lo anterior, enfatizó que la Educación Superior Técnico Profesional no es más barata que la universitaria, toda vez que la inversión en infraestructura por alumno es sustancialmente inferior en esta última, lo que se traduce en la obsolescencia de talleres prácticos y en superficie.

En lo que se refiere a las carreras técnicas impartidas en universidades, acompañó el siguiente cuadro:

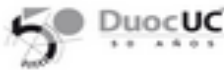
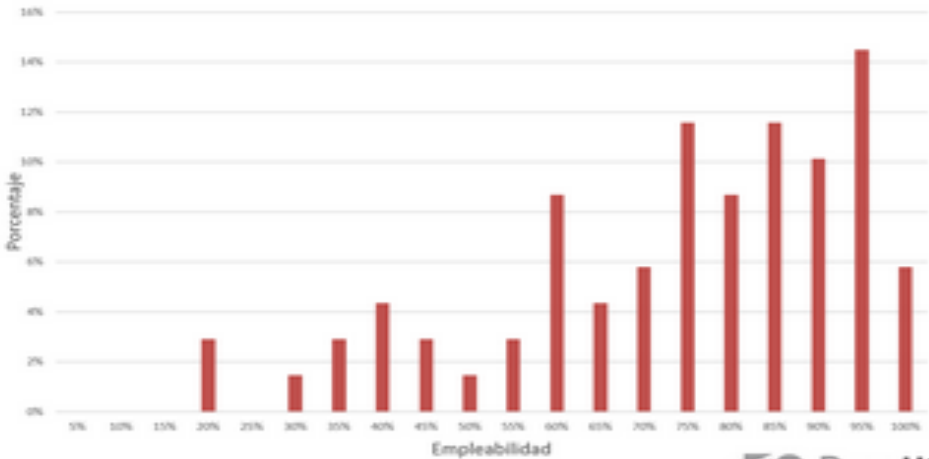
Carreras TP en universidades

- 9% de la matrícula en universidades; 8 superan el 30% y 2 el 50%.

Universidad	Porcentaje TP en la matrícula total	Años de Acreditación
U. ARTURO PRAT	58%	3
U. DE LOS LAGOS	53%	4
U. TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP	44%	2
U. DE ATACAMA	38%	3
U. DE ACONCAGUA	37%	NO ACREDITADO
U. TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	35%	6
U. CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION	35%	4
U. DE MAGALLANES	31%	4
U. DEL PACIFICO	20%	NO ACREDITADO
U. DEL BIO-BIO	16%	5
U. DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	14%	5
U. CATOLICA DE TEMUCO	12%	4
U. DE LAS AMERICAS	11%	3



Empleabilidad de carreras TP dictadas por universidades





Concluyó lo siguiente:

Conclusiones

- Idea de dominancia de quehacer de universidades sobre sector TP obsoleta y dañina.
- Requerimientos y necesidades TP son diferentes.
- Enorme varianza y traslape en resultados de instituciones.
- Acreditación TP tiene sentido práctico distinto a la universitaria.
- Si hay discriminación no lo puedo decir, pero sí puedo señalar que poner un requerimiento de estar acreditado como institución de educación técnica (TP), no es arbitraria.
- Desafíos mayores:
 - Más exigencia en acreditación
 - Exigir acreditación TP si se forma en TP
 - Terminar con discriminación a títulos TP, que va en contra de empleabilidad y proyección de vida.
 - Terminar con los requerimientos en la AP de carreras de al menos 10 semestres (contrario al espíritu de esta Ley, la de Educación Superior, y al discurso).

Logo: 50 AÑOS DuocUC

7.- El Consejo Nacional de Instituciones Privadas de Formación Superior (CONIFOS), representado por su Director, señor Rodrigo Cerda señaló que el proyecto de ley en debate está dirigido a los estudiantes cuyos hogares pertenezcan a los siete

primeros deciles de menores ingresos del país y estén matriculados en CFT o IP que se adscriban a la gratuidad y que cumplan con los requisitos de la Ley de Educación Superior, contenidos en el artículo 83:

Uno) Cuatro años de acreditación.

Dos) Ser entidades sin fines de lucro.

Tres) Adscritas un año antes del sistema de acceso a las instituciones de educación superior.

Cuatro) Acceso equitativo de estudiantes, y hace referencia a que la matrícula total debe contener a un 20% de los estudiantes de los cuatro primeros deciles de hogares de menores ingresos.

Afirmó que existen instituciones que no fueron acreditadas por distintas razones, lo que implica que de acuerdo con la ley vigente una espera de dos a tres años para volver a presentarse al proceso de acreditación institucional. El impacto que se ha generado en estas instituciones que se encuentran en dicha condición, según dijo, se presenta en los siguientes asuntos:

Uno) Caída de la matrícula y las dificultades que esto provoca económicamente (ingresos y gastos).

Dos) La campaña en contra del lucro y la gratuidad en proceso ha generado una menor matrícula, parámetro que es considerado en la re acreditación institucional.

Tres) Los estudiantes que acceden a los establecimientos de CONIFOS corresponden, en su gran mayoría, a los siete primeros deciles, quienes han postulado al sistema de gratuidad de primer y segundo año que privilegia a sólo doce instituciones (CFT e IP).

Cuatro) Hasta el momento, según dijo, la ley de educación superior contiene fechas ya superadas en el año 2018 y, además, hay instituciones públicas que aún no están en funciones, como es la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia y la nueva Comisión Nacional de Acreditación.

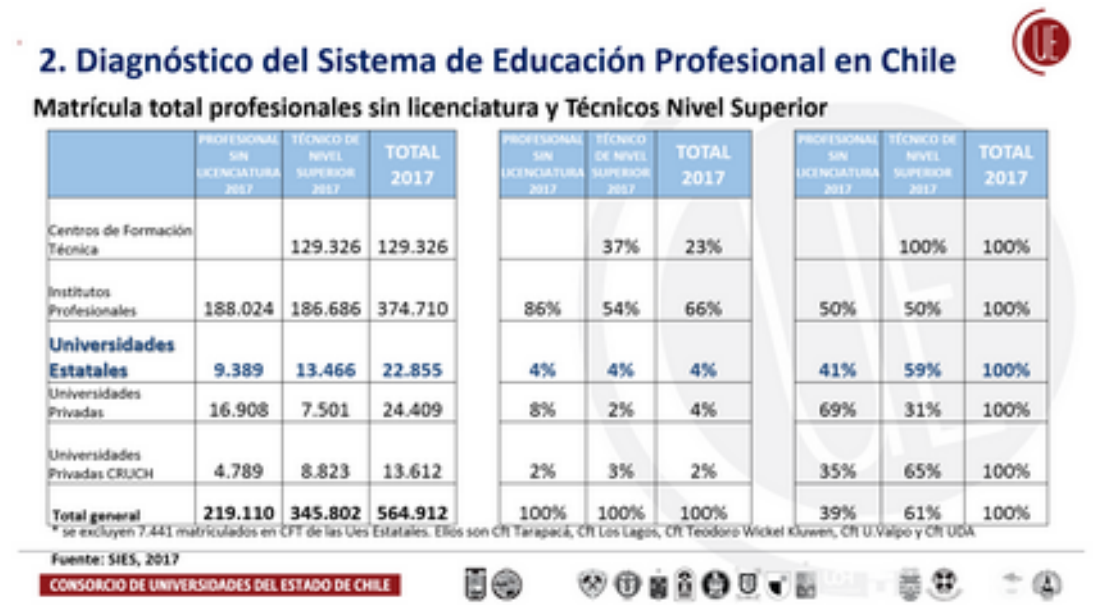
Cinco) Todo lo anterior ha generado una segmentación de la educación superior que ha llevado al cierre de un importante número de CFT e IP y privilegia sólo a 12 instituciones.

Seis) Ninguna entidad tiene asegurada la acreditación institucional en el tiempo, lo que hace absolutamente inestable este sistema de educación técnico profesional.

Siete) Solicitó, finalmente, se otorgue, vía Ley de Presupuestos, financiamiento para el plan de mejoramiento de la calidad de los Institutos de Educación Superior Técnico Profesional que sea concursable, aprobado y financiado por el Estado. Adicionalmente, solicitó se

ingresos aproximados de \$650.000 mensuales, en tanto que los que sólo cuentan con enseñanza media alcanzan los \$350.000.

En cuanto al Estado como proveedor de educación técnico profesional, dijo que éste cumple un rol de provisión en la educación superior, y lo hace por medio de sus instituciones, que son las universidades y los CFT. Para ello, debe garantizar el acceso a la educación superior estatal técnico profesional en áreas pertinentes, especialmente en zonas sin acceso a educación superior. La provisión técnico profesional de carácter estatal hoy se imparte por medio de las universidades del Estado. Además, según dijo, comenzará a impartirse en los primeros Centros de Formación Técnica Estatales que iniciarán actividades académicas este año.



Señaló que la participación de las universidades estatales en la matrícula total de regiones en formación técnico profesional es relevante, toda vez que en Iquique y Atacama alcanza un 40%, en Los Lagos un 20% y en Magallanes un 30%.

Educación Técnico Profesional Estatal en el Sistema							
Educación Superior							
Regiones	CFTs	Ips	Ues Privadas	Ues Privadas GRUCH	Ues Estatales	Total	% del total PROVISIÓN ESTATAL
XV región	5.116	166	18		465	5.765	8,1%
I región	2.596	172	10		1.973	4.751	41,5%
II región	4.470	4.035	481		1.494	10.480	14,3%
III región	1.959	914			1.886	4.759	39,6%
IV región	8.221	6.449	214			14.884	0,0%
R. M.	46.480	100.819	3.788	162	937	152.186	0,6%
V región	11.893	22.327	1.502	2.486	789	38.997	2,0%
VI región	4.542	10.908	265		232	15.947	1,5%
VII región	12.515	5.267	10		35	17.827	0,2%
VIII región	17.084	21.583	202	4.528	244	43.641	0,6%
IX región	8.259	6.018	613	1.238	884	17.012	5,2%
XIV región	3.283	808	74			4.165	0,0%
X región	6.905	7.111	324		3.509	17.849	19,7%
XI región	1.334	34		409	30	1.807	1,7%
XII región	2.120	75			988	3.183	31,0%
Total general	136.777	186.686	7.501	8.823	13.466	353.253	

Cifras para el año 2017 según SIES.

En el caso de la XV Región, de la cifra de CFT total, 2.816 estudiantes pertenecen al CFT de Tarapacá (considerado como privado) por lo que la participación en la matrícula podría alcanzar el **16,5%**

Fuente: Elaborado por U. de Los Lagos, Mayo de 2018.

CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE

De acuerdo con lo expresado, **el Rector Vivaldi** afirmó que la formación técnico profesional en las universidades estatales, considerando la reciente Red de Universidades del Estado y la creación de nuevos CFT estatales constituyen una gran oportunidad nacional para implementar un verdadero sistema de educación superior estatal que articule a la Educación Media Técnico Profesional (EMTP), la Educación Superior Técnica Profesional y la Educación Universitaria Estatal.

Instó por la creación de un sistema con una oferta distribuida en el territorio y pertinente al desarrollo local y nacional, articulado con el sistema escolar, con los sectores productivos y con el sistema de universidades estatales, que contribuya y se nutra de la innovación y la investigación aplicada, indispensables en la estrategia de diversificación productiva.

De esta forma, la Educación Técnico Profesional Estatal en el Sistema de Educación Superior debe contar con lossiguientes requisitos:

Uno) La política de gratuidad debe ser funcional a esta gran oportunidad para el país.

Dos) La gratuidad debe impactar la calidad, pertinencia y naturaleza del sistema.

Tres) No debe entenderse sólo como una política de financiamiento estudiantil.

En lo que se refiere al proyecto de ley, señaló que debería enfatizar como objetivo principal el contar con un sistema de educación superior de calidad que entregue una formación pertinente a las necesidades de la sociedad en el ámbito de la formación técnica, tanto universitaria como en los CFT e IP.

Señaló que no se entiende el por qué excluye a los estudiantes de Educación Técnico Profesional que son formados en universidades.

Por lo anterior, es importante la necesidad y urgencia de constituir un eje transversal estatal para todos los niveles de educación superior. Este eje, en su opinión, no está garantizado si la matrícula es minoritaria en este nivel educativo.

Afirmó que este proyecto de ley no da cuenta de las necesidades de los territorios y de la distribución de las capacidades sociales y productivas, por lo que es necesario focalizar los recursos fiscales en una oferta pública articulada y pertinente, que responda a las necesidades productivas, sociales, territoriales y de desarrollo del país.

Finalmente, dijo que debe activarse la normativa que reglamenta la articulación liceo-CFT-universidad estatal según lo establecido en la ley que creó los 15 CFT estatales. Al mismo tiempo, indicó que la gratuidad debe extenderse al 70% de los estudiantes del sistema estatal y considerar una transición de los CFT dependientes de universidades estatales, que hoy no tienen un “estatus estatal”, por lo que hoy no acceden a la gratuidad.

9.- Aldo Valle, Rector de la Universidad de Valparaíso y Vicepresidente del CRUCH, se refirió, en primer término, a la Educación Técnico Profesional como Derecho. Al respecto, dijo que el CRUCH coincide en que sin una educación técnica de calidad, Chile no avanzará en equidad. Coincide también la institución en que la formación técnica de calidad es una condición para que el país alcance los objetivos de incrementar su productividad y competitividad económica y alcanzar mayores niveles de crecimiento. El reconocimiento de la formación técnica como un derecho social, supone que le corresponde al Estado asegurar su acceso a ella. También le corresponde velar porque la educación se sujete a estándares públicos de calidad, vinculantes para todas las instituciones.

En cuanto a la formación técnica y las universidades, señaló que una característica de la formación técnico profesional en Chile es que la matrícula total se concentra en pocas instituciones: un 64% de los estudiantes de CFT estudia en dos de ellos (CFT INACAP 35,5% y CFT Santo Tomás 28,1%). Respecto de los IP, el 51,3% de los estudiantes se concentra también en dos instituciones: IP DUOC (25,7%) e IP AIEP (25,6%). No obstante, la formación técnica superior no es exclusiva de los CFT e IP, también es impartida por universidades. La matrícula en carreras técnicas de nivel superior y en profesiones sin licenciatura en universidades, el año 2017 alcanzó a 29.790 estudiantes. De ellos, 22.289 alumnos corresponden a matrículas en universidades del CRUCH.

La política pública en formación técnica implica que sin perjuicio de entender el propósito acotado y concreto de esta iniciativa de ley, debe siempre tenerse presente que el desarrollo de la

Educación Superior Técnico Profesional y su financiamiento, debiera enmarcarse en la estrategia de desarrollo económico y social del país. En efecto, esta no sólo debiera entenderse como una política de financiamiento estudiantil; la gratuidad debiera impactar la calidad, pertinencia y articulación del sistema. Los temas que necesariamente debe abordar la política pública sobre Formación Técnico Profesional: calidad, articulación, pertinencia, acceso y equidad.

Sobre la calidad de formación técnica, **el Rector Valle** afirmó que sólo el 41,8% de los IP y el 27,6% de los CFT están acreditados (SIES marzo 2018). Respecto de las carreras y programas acreditados, al mes de mayo del año 2017, de un total de 1.777 carreras acreditadas, sólo 90 (5,1%) corresponde a aquellas dictadas por CFT y 275 (15,5%) a los IP. En suma, bajos niveles de acreditación de IP y CFT y pocas carreras técnicas acreditadas.

En cuanto a la articulación y pertinencia de la formación técnica, señaló que una de las características de la Educación Técnica en el país es la falta de articulación entre niveles formativos. También la vinculación con el medio productivo es deficiente. La necesidad de articulación entre la formación universitaria y la técnico-profesional con los sectores productivos y las necesidades de las regiones, son requerimientos constataos y compartidos.

Referido a la pertinencia, en su opinión no existe una planificación para incidir en la relación entre la oferta de programas y requerimientos del país. Se requiere, según dijo, un impulso de política pública que oriente la pertinencia de la oferta.

Equidad en el acceso.

Indicó que existe actualmente una oferta privada de formación técnica disponible en Institutos de Educación Superior, algunos con fines de lucro y con aranceles cuyos montos en numerosos casos marginan a los jóvenes de menores recursos. La ampliación del financiamiento institucional para la gratuidad al 7° decil, ciertamente puede operar como un mecanismo para incentivar a los estudiantes de enseñanza media para continuar una carrera técnico profesional de nivel superior. Un sistema de acceso inclusivo supone instrumentos de admisión específicos.

Formación técnico profesional en las universidades del CRUCH.

Sobre el particular, dijo que 21 de las 25 universidades del CRUCH han asumido el reto de la formación técnico profesional. Algunas universidades han formado CFTs y 11 de ellas asumen esta responsabilidad desde sus propia institucionalidad. A este respecto cabe constatar que el origen mismo de algunas universidades del CRUCH está ligado a la formación técnica, tales como la UTFSM y la USACH. Las universidades que han asumido desde su institucionalidad la formación de técnicos en el país, se encuentra en su mayoría en regiones.

En Formación Técnica Superior: las universidades representan el 8,4% de la formación técnica superior. No obstante, existe una larga tradición de formación técnica en las universidades del CRUCH. En algunas regiones la formación técnica dictada por universidades es significativa: en la I y III regiones es de un 40%, en Los Lagos de un 20% y en Magallanes un 30% de la matrícula total de la región. En la formación profesional sin licenciatura (PSL) las universidades tienen el 14,2% de la matrícula; 31.086 estudiantes, de los cuales 14.178 son de universidades del CRUCH. La formación técnica en universidades está presente en casi todas las regiones (salvo en 2). La formación profesional sin licenciatura dictada por universidades se encuentra presente en todas las regiones del país.

Sobre el proyecto de ley en particular, **el Rector Valle** dijo que refleja el propósito de avanzar más rápido en la política pública de gratuidad en beneficio de estudiantes pertenecientes a los 7 primeros deciles de menores ingresos que cursen carreras de técnico de nivel superior o profesionales sin licenciatura. También es valorable que se mantenga la exigencia de acreditación de 4 años, y que las IES cuenten con medidas de acceso equitativo y programas de apoyo a estudiantes vulnerables. Asimismo, que se mantenga el criterio de que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro a fin de cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que siendo efectivo que este proyecto constituye un avance, contiene una evidente e injustificada omisión al excluir del beneficio que otorga, la formación técnica y profesional sin licenciatura que se imparte en las universidades.

El CRUCH considera que tal diferenciación no tiene justificación y resulta inconsistente con los objetivos que el mismo proyecto declara.

Afirmó que la exclusión es injustificada.

Las razones que entrega el propio mensaje del proyecto de ley para aumentar la gratuidad al 7° decil, se aplican completamente a quienes cursan estudios técnico profesionales en universidades. En efecto, según el Mensaje:

a) Las políticas educativas en el país no se han hecho eco de la trascendencia de la ESTP y la han dejado más bien postergada.

b) Quienes asisten a la CFTs e IPs son los estudiantes provenientes de las familias con menos recursos y también de la clase media. Eso también es efectivo en estas carreras impartidas en universidades.

c) El Estado tiene una deuda en reconocer cada vez más el valor que esta educación tiene para ampliar oportunidades de desarrollo de las personas.

Solicitó a la Comisión que debe incluirse en el beneficio que otorga el proyecto, a los estudiantes de carreras técnico-profesionales impartidas en universidades. Cálculos realizados indican que esto significaría el aumento de beneficiarios el año 2019 en aproximadamente 3000 personas y un mayor costo de USD 7,5 millones (Educación 2020). Según el informe financiero de este proyecto (DIPRES), en sus términos actuales, el mayor gasto fiscal para el año 2019 será de \$19.526.892 miles, con un total de 12.954 estudiante beneficiados.

Concluyó su exposición manifestando que siendo efectivo que este proyecto es valorable en cuanto incorporará a la gratuidad a varios miles de jóvenes, debemos ser conscientes que se trata de un avance todavía parcial, que no resuelve la situación desmejorada en que se encuentra la formación técnico- profesional en el país. Además, incurre en el profundo error de excluir injustificadamente a estudiantes técnico-profesionales de las universidades. A nuestro juicio, cumplidas las condiciones de acceso a la gratuidad y de acreditación por las instituciones, la exclusión de las universidades es contraria al principio constitucional de igualdad de trato.

10.- Darcy Fuenzalida, Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María (UTFSM), representante del G-9, valoró la política de gratuidad en la educación, siendo uno de los primeros establecimientos en adscribir a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, estimó que no incluir a las universidades en este proyecto de ley, es un error que debe corregirse en la discusión en particular.

Precisó que la UTFSM nació hace 86 años formando técnicos, y que cuenta con un sistema articulado de carreras, lo que se refleja en el testamento de don Federico Santa María:

“...de importancia capital levantar al proletario de Ministra patria, concibiendo un plan , por el cual contribuyo...a la Escuela de Artes y Oficios y por último al Colegio de Ingenieros, poniendo al alcance del desvalido meritorio llegar al más alto grado del saber humano.”

Sobre el proyecto de ley, declaró que establece gratuidad para estudiantes del séptimo decil, sin embargo, solo considera a los estudiantes de Centro de Formación Técnica (CFT) e Institutos Profesionales (IP), que cursen “carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquello”. No se considera a estudiantes de Universidades, que estén en la misma condición socioeconómica. Esto discrimina a los estudiantes igualmente vulnerables.

No existe justificación razonable para la discriminación.

En su opinión, y de conformidad con el artículo 19 N°s 2 (igualdad ante la ley) y 10 (Derecho a la educación), la iniciativa atenta en contra de la Constitución, lo que está refrendado en la sentencia del Tribunal Constitucional del 21 de diciembre de 2015:

“...Que, en consecuencia, lo que objeta esta Magistratura es que a dichos estudiantes vulnerables se les imponga para el goce de la gratuidad, consagrada en la Ley de Presupuestos, condiciones ajenas a su situación personal o académica, como es el hecho de encontrarse matriculados en determinadas universidades, centros de formación técnica o institutos profesionales, estableciendo una eventual exclusión respecto de aquellos. Es por tanto, la aplicación de tales exigencias referidas a las instituciones de educación superior de las cuales forman parte -según como está concebida por esa Glosa de la Ley de Presupuestos-, las que generan diferencias injustificadas entre estudiantes vulnerables que se encuentran en idéntica situación, lo que resulta contrario al principio de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria, consagrado artículo 19, N° 2, de la Constitución...”

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como lo dijo al inicio de su exposición, la formación técnico profesional resulta esencial para el desarrollo del país y es un imperativo fortalecerla. Estas carreras técnico profesionales son relevantes por su aporte al sistema productivo; son un factor de movilidad social, y especialmente en la UTFSM, en que existe una articulación relevante entre las carreras técnicas, de ingeniería y de postgrado.

Avanzar en gratuidad para ellos es una prioridad, pero en igualdad de condiciones.

Explicó que en la UTFSM existen 6.978 estudiantes cursando carreras técnico-profesional, de los cuales 2.764 tienen gratuidad, (40% en gratuidad), por ello, son aproximadamente 460 estudiantes los que se verían afectados por esta ley.

SITUACIÓN GENERAL: MATRICULA TOTAL CARRERAS TÉCNICO-PROFESIONALES AÑO 2017.

Según datos del SIES, en el año 2017 las matriculas son:

- Total Educación Superior: **1.176.727**
- Estudiantes carreras universitarias: **604.364**
- Centros de Formación Técnica: **136.777 estudiantes.**
- Institutos Profesionales: **374.710 estudiantes.**
- Carreras Técnico-Profesional en Universidades: **60.876 estudiantes.**

TOTAL: 572.363 estudiantes, lo que equivale a un **49%**, del total de matrículas de pregrado de 2017.

10

11.- **El señor Juan Pabo Guzmán, Director de “Vertebral”**, recordó que según un informe de la Contraloría del año 2016 sobre el Financiamiento Fiscal a la Educación Superior, del total de los recursos dirigidos a la educación superior, el 16% tiene como destino los IP y los CFT. Menos del 1% de los aportes institucionales van dirigidos a este sector y se eliminaron los fondos para las mejoras institucionales (PMI). No hay financiamiento para dimensiones de acreditación que hoy se imponen por la Ley de Educación Superior, como lo son la innovación y la vinculación con el medio. Preciso que de los 350.000 estudiantes que durante el año 2017 tienen gratuidad, menos del 40% pertenece al sector técnico profesional.

Al respecto, el proyecto de ley plantea avanzar al séptimo decil durante el año 2019 en IP y CFT ya adscritos a la gratuidad, lo que implica 13.000 estudiantes adicionales y cobertura total de 167.000 alumnos en ese sector.

De acuerdo con el siguiente cuadro, afirmó que existe una discriminación a los estudiantes de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica respecto a las universidades.

Existe una discriminación a los estudiantes al menos en 3 aspectos:

Universidades	IP y CFT
Los estudiantes de las universidades estatales con 3 años de acreditación tienen gratuidad. Más aún, los estudiantes de las nuevas IES estatales no acreditadas tienen gratuidad.	Los estudiantes de IP y CFT acreditados con 3 años no tienen gratuidad y suman cerca de 60.000 estudiantes.
Los estudiantes de las universidades del CRUCH tienen la Beca Bicentenario que cubre el 100% del arancel de referencia. (\$2.606.836)	Los estudiantes de IP y CFT tienen la Beca Nuevo Milenio, que cubre entre el 40% y el 70% del arancel de referencia, con un monto fijo que no se reajusta año a año. (\$1.303.052)
Los estudiantes de las universidades del CRUCH acceden al Fondo Solidario con condiciones más ventajosas que el CAE	Los estudiantes de IP y CFT acceden al CAE.

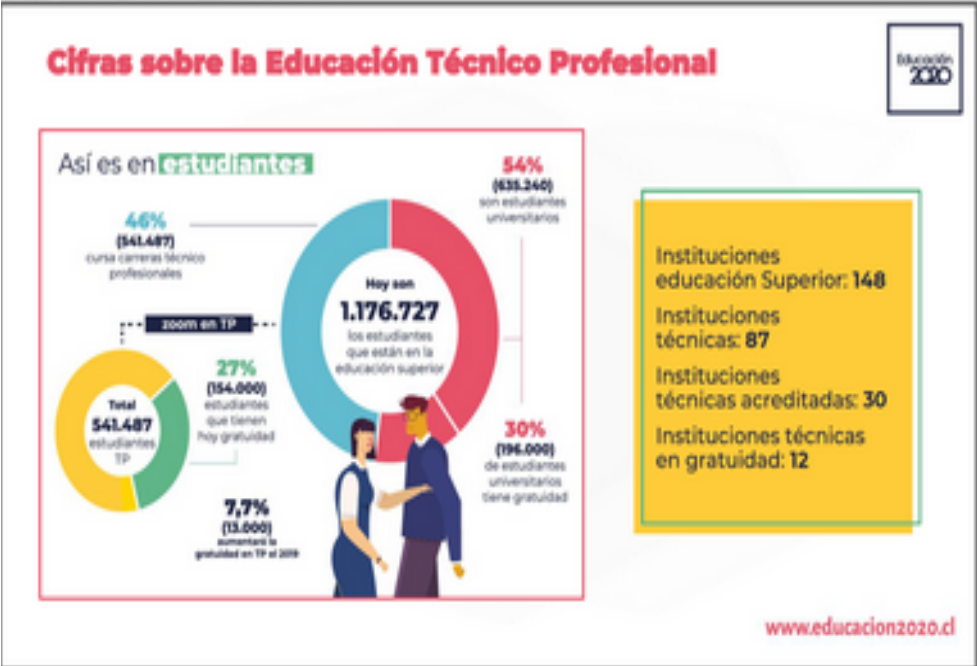
12.- Alejandra Arratia, Directora Ejecutiva de Educación 2020, explicó que el escenario legislativo en materia de educación superior se divide en tres áreas:

- Uno) aprobadas y en estado de implementación.
- a. Ley de Educación Superior.
 - b. Ley sobre Universidades del Estado.
 - c. Fortalecimiento de la Educación Superior.
 - d. Ley que permite la reconversión de IP y CFT a sin fines de lucro.
 - e. Ley que crea 15 CFT estatales.

- Dos) Actualmente en discusión.
- a. Proyecto de ley que aumenta la gratuidad en CFT e IP al séptimo decil.

- Tres) Pendientes de discusión.
- a. Proyecto de ley para modificación del crédito con aval del Estado.

Respecto de las cifras sobre la educación técnico profesional y cifras sobre la gratuidad, acompañó las siguientes láminas:



Algunas cifras de la gratuidad al 2018

	Monto (en millones)	Estudiantes beneficiados	Porcentaje del total
Gratuidad Global	USD 1.500	350 mil	30% de estudiantes Educación Superior
Gratuidad TP	USD 490	154 mil	30% estudiantes Nivel Técnico
Proyecto de Ley	USD 34	13 mil	2% estudiantes Nivel Técnico

Dijo enseguida que es necesario emparejar la cancha en Educación Técnico Profesional, para lo cual es necesario diseñar una estrategia integral que implique los siguientes temas:

Uno) Igualdad del beneficio: consideró que debe incluirse el beneficio a los estudiantes de carreras técnicas que se encuentren matriculados en universidades. Según proyecciones, serían cerca de 3 mil, lo que implica un costo de U\$7,5 millones adicionales.

Dos) Beneficio a nuevos estudiantes: reconoció que esta medida permitirá el acceso gratuito a la educación en este nivel a 13 mil estudiantes.

Tres) La gratuidad no lo es todo: estimó que el desafío de mejorar la Educación Técnico Profesional no se resuelve por el

sólo hecho de entregar más recursos para el acceso. Se debe avanzar en más dimensiones.

Valoró el hecho de que se recojan los principios clave acordados en la Ley de Educación Superior, como es la calidad, en que se mantiene la exigencia de contar con una acreditación de 4 años -o la nueva acreditación de nivel avanzado- incorporando medidas de acceso equitativo y programas de apoyo a estudiantes vulnerables; y la instituciones sin fines de lucro, en que se mantiene el criterio de financiamiento a fundaciones o corporaciones, para asegurar el buen uso de los recursos públicos y la reinversión en calidad.

Según dijo, para emparejar la cancha en Educación Superior Técnico Profesional es necesaria una institucionalidad para este tipo de educación y colocar el foco en la calidad y la pertinencia, asegurando trayectorias flexibles.

Finalmente, señaló que sería útil establecer fondos basales, para lo cual es necesario eliminar las barreras de acceso a recursos públicos para la Educación Superior Técnico Profesional, para que puedan postular, en igualdad de condiciones, a fondos públicos basales de investigación. Y, a largo plazo, avanzar en establecer un nuevo mecanismo de financiamiento. La gratuidad reemplaza a quien financia la educación, pero no necesariamente asigna mayores recursos para el sector. Al aumentar la cobertura en gratuidad, no se cuestiona la estructura de financiamiento del sistema.

Por ello, los desafíos son los siguientes:

Uno) Definición de áreas estratégicas para el desarrollo.

Dos) Reconversión laboral y cambio dinámico de la economía.

Tres) Más I+D+i desde la educación técnico profesional.

Cuatro) Educación dual y programa de aprendices.

13.- Daniel Rodríguez, Director Ejecutivo de Acción Educar, expresó que la ley de Educación Superior altera sustancialmente el panorama educacional en Chile, particularmente en sus consecuencias sobre la cobertura, la calidad y la sustentabilidad del sistema son impredecibles. De acuerdo a lo anterior, se agravarán los déficits financieros en las universidades que adscriben al financiamiento de la gratuidad debido a la fijación de precios. De esta manera, la transición al nuevo sistema de acreditación es inaplicable, puesto que, en principio, duplica la carga de trabajo de la Comisión Nacional de Acreditación.

En cuanto a las deficiencias que, en su opinión, presenta el proyecto de ley, señaló los siguientes:

Uno) Tiende a universalizar (en lugar de focalizar) los esfuerzos de política pública. (El 36,1% de los estudiantes del SENAME no asiste a educación formal).

Dos) Amplía la fijación de precios, que disminuye la diversidad y autonomía del sistema.

Tres) Beneficia a los estudiantes de mayores ingresos. Disminuye la inversión privada en educación y aumenta la regresividad de la política en su conjunto.

Cuatro) Afectará a instituciones de mayor calidad que tienen aranceles más altos y reciben estudiantes de mayores ingresos. Precisó que el déficit del DUOC, por ejemplo, es cercano a los \$3.000 millones.

Sostuvo, finalmente, que para hacer más justo el sistema de educación técnico profesional sería útil solucionar el problema de discriminación en el sistema de admisión y crear un instrumento propio para la ESTP sin participación del CRUCH; actualizar el sistema de títulos y grados, permitiendo la continuidad entre pregrados TP y post grados universitarios, y fortalecer el financiamiento institucional para IP y CFT, con fondos concursables para innovación, desarrollo, emprendimiento, licenciamiento de tecnologías y colaboración internacional, entre otros.

- - -

- - -

Finalizadas las exposiciones, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que el Ejecutivo tiene que hacerse cargo de todas las observaciones se han realizado por todos los invitados, que dicen relación, principalmente, con la discriminación arbitraria que se hace entre los alumnos que estudian carreras en los CFT e IP y quienes hacen lo mismo en las Universidades, ya sean de carácter público o estatal, por lo que solicitó que, antes de aprobarlo en general, adelante los contenidos de las indicaciones que presentará sobre la materia y que recoja los aspectos que se han planteado.

En ese sentido, hizo presente que de la misma forma en que se ha hecho respecto de otros proyectos de ley que se han tramitado en esta Comisión en otros periodos legislativos, lo anterior se haga efectivo mediante la presentación de un documento formal para efectos de ser insertado o descrito en este informe.

En el mismo sentido que se ha señalado precedentemente, **el Honorable Senador Quintana**, sugirió que, tal como se ha hecho en otras ocasiones, el Ejecutivo presente un protocolo de temas

que puedan ser incluidos en indicaciones que puedan ser debatidos durante el segundo trámite constitucional.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, señaló que de acuerdo al Reglamento del Senado, lo que corresponde es aprobar un proyecto en general y luego presentar indicaciones. Pero que, sin perjuicio de ese aspecto reglamentario, el Ejecutivo está disponible para estudiar alternativas que se hagan cargo de las objeciones presentadas.

En relación con esta materia, cabe consignar que con fecha 10 de diciembre del actual, la señora Ministra de Educación, hizo llegar a la Comisión la siguiente misiva:

“Honorable Senadora Yasna Provoste Presidenta
Comisión de Educación y Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Senado

Junto con saludar, por medio de la presente quisiera expresar las siguientes consideraciones respecto al proyecto de ley iniciado en mensaje que "establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior", Boletín N° 11687-04.

En abril del presente año, el Ejecutivo presentó el referido proyecto de ley que propone expandir la gratuidad a los estudiantes provenientes del séptimo decil socioeconómico que asistan a centros de formación técnica e institutos profesionales. El propósito de la iniciativa -que se estima beneficiará a 13.000 estudiantes aproximadamente- es fortalecer la educación técnica profesional, apoyar a la clase media en el acceso a la educación TP y por esa vía lograr tanto el desarrollo del sistema educacional como contribuir al desarrollo del país.

Durante el debate parlamentario surgieron observaciones respecto a la pertinencia de extender el alcance del proyecto a los alumnos del séptimo decil que cursen carreras técnicas en universidades, que fueron analizadas por el Ministerio de Educación.

Con el propósito de hacerse cargo de esas observaciones y manteniendo el foco del proyecto de ley, que dice relación con la relevancia de la educación TP, comunico a esta Honorable Comisión, que el Ministerio de Educación propondrá en la discusión legislativa una indicación que establezca un mecanismo que permita incorporar a estos estudiantes como beneficiarios de este proyecto.

Sin otro particular saluda atentamente,

Marcela Cubillos
Ministra de Educación.”.

- - -

En virtud de lo anterior, la señora Presidenta declaró cerrado el debate en general y citó a sesión para los efectos de votar en general este proyecto de ley.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Ebensperger y señores Garcia, Latorre y Quintana.

Al fundamentar su voto, **la Honorable Senadora señora Provoste** hizo presente que esta iniciativa comenzó su tramitación en el Senado el 17 de abril del año en curso. En ese momento, añadió, se planteó, de buena fe, que era una iniciativa importante porque consolidaba una política pública impulsada por el Gobierno anterior referente a la gratuidad en la educación superior y, que, por cierto, para aquellos que son beneficiarios de aquel beneficio ha sido de gran impacto. En ese contexto, cuando el Gobierno del Presidente Piñera decide adelantar los “gatillos” para la educación técnico profesional, se valoró el proyecto.

No obstante lo anterior, al conocer el texto del mismo, se advirtió que el mismo excluía a los estudiantes de la misma condición socioeconómica que estudiaban carreras técnicas en universidades o en CFT o IP estatales, lo que, en su opinión, demuestra una clara discriminación.

La tramitación que se le dio a este proyecto de ley en la Comisión, continuó, se efectuó con la convocatoria a diversas audiencias desde el día 2 de mayo de 2018, en que asistió el ex Ministro de Educación y se escuchó a las instituciones de CFT e IP privadas y Públicas, como asimismo al CRUCH y al CUECH y abogados constitucionalistas invitados por todos los sectores políticos, tal como constan en este informe. La conclusión de todos, en su opinión, fue categórica en términos de que era un proyecto que tenía serios problemas de constitucionalidad, toda vez que hace una discriminación arbitraria respecto de los estudiantes que asisten a carreras técnicas de la misma condición socioeconómica pero en establecimientos diferentes.

En ese sentido, y de manera especial, hizo referencia a los planteamientos formulados por distintos abogados en relación con los referidos defectos de la iniciativa, los cuales constan en el cuerpo de este informe, en cuanto a la discriminación que se contemplaba al no incluir en la extensión de la gratuidad a los alumnos que cursaban las carreras técnicas en universidades, toda vez que, como lo señaló en su oportunidad el Tribunal Constitucional, este beneficio debía otorgarse a todos los alumnos que se estaban en la misma condición socio económica, independientemente de la Institución de Educación Superior en la cual cursaban sus estudios. Recordó que en esa oportunidad, el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación que se haga cargo de este problema.

Hizo presente que el día 4 de septiembre de este año, la ministra de Educación, señora Marcela Cubillos, le solicitó una reunión a la cual asistió con el Jefe de Educación Superior de dicha cartera, en la cual afirmó que ese tema sería corregido por medio de una indicación. El día 28 de noviembre de este año, añadió, la Comisión le planteó al Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, contar con un calendario fijo de la presentación de la mencionada indicación para solucionar este problema de constitucionalidad y de cómo se incorporarían los estudiantes de carreras técnicas de Universidades y de CFT e IP estatales. Recordó que en una de las últimas sesiones de la Comisión, le consultó al señor Subsecretario si existía a voluntad de presentar esta indicación, a lo que respondió que sí.

Durante la última semana regional, continuó, no se recibió el documento referido, pero sí una carta de la señora Ministra que señala que en algún momento de la tramitación legislativa presentarían tal indicación, es decir, sin fecha determinada, lo que no da cuenta del compromiso asumido por el señor Subsecretario.

No obstante, como la Comisión adquirió el compromiso de para votar en general este proyecto de ley en pro de la política de gratuidad, expresó que lo haría a favor del mismo en razón de la urgencia que el Gobierno le colocó al mismo., y en el entendido que el Gobierno presentará la indicación a la cual se ha hecho referencia.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador Quintana** hizo presente que en otras ocasiones el Gobierno ha sido más flexible, como fue en el caso de la tramitación de la Ley de Educación Superior, en que presentó un protocolo, por medio de la ex Ministra Delpiano, en el que se contenía el sentido de las indicaciones que se formularían al proyecto de ley en su tramitación particular. En este caso, añadió, debería haberse obrado de la misma manera, con el objeto de facilitar la tramitación de una iniciativa importante para un número importante de chilenos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Latorre** señaló no obstante votar a favor de la aprobación en general de este proyecto, lo hace en el entendido de que el Ejecutivo presentará una indicación, durante la discusión en particular, para incorporar a los estudiantes de las carreras técnicas de las universidades, puesto que, de otra forma, la iniciativa pierde todo el sentido.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo acordado precedentemente, la Comisión propone aprobar, en general, el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- A contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica

pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a la letra c) y siguientes del citado artículo. Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo transitorio.- Para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.”.”.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 2, 7, 14, 28 y 30 de mayo y 12 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn (Luz Eliana Ebensperger Orrego) y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS ESTUDIANTES A LOS QUE DEBERÁN OTORGARLES ESTUDIOS GRATUITOS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ACCEDEN AL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD A CONTAR DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO V DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

(BOLETÍN N° 11.687-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, como una forma de dar pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la Educación Técnico Profesional para el desarrollo del país y, sobre todo, a aquellos estudiantes provenientes de las familias de clase media que asisten a CFT e IP, merecedores de este esfuerzo fiscal especial.

II. ACUERDOS: aprobarlo en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
cuatro artículos permanentes y un artículo transitorio.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA: Ley número 21.091, sobre Educación Superior.

Valparaíso, 18 de diciembre de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión